

## **CONSULTA PÚBLICA DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PESQUERÍAS DE PATUDO (*THUNNUS OBESUS*) Y RABIL (*THUNNUS ALBACARES*) EN EL OCÉANO ATLÁNTICO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de Orden que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar para regular las pesquerías de patudo y rabil en el Océano Atlántico, a efectos de recabar la opinión del sector pesquero, así como de las organizaciones más representativas de dicho sector.

### **A) FINALIDAD DE LA NORMA**

La norma que se propone tiene la finalidad de regular la actividad pesquera ejercida por los buques españoles en aguas del Océano Atlántico, distribuyendo las posibilidades de pesca de patudo y rabil de modo que se consiga una mayor racionalización del esfuerzo pesquero, en desarrollo del sector, garantizando la viabilidad de todas las flotas que participan en estas pesquerías.

### **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

La Recomendación 18-01 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), que complementa y enmienda la Recomendación 16-01, establece un programa plurianual de conservación y ordenación para túnidos tropicales, de acuerdo al cual se fijan límites de captura para el patudo, una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual y una veda espacio-temporal en relación con la protección de juveniles de túnidos tropicales que incluye una limitación del número de Dispositivos de Concentración de Peces (DCP), entre otras medidas.

En la citada Recomendación, las posibilidades de pesca anuales para la Unión Europea en el periodo 2016-2018 quedaron fijadas en 16.989 toneladas, a partir de las que el Consejo de la Unión establece anualmente una asignación concreta por Estado miembro.

En 2019, al Reino de España le correspondieron 9.415,3 toneladas de patudo en el Océano Atlántico de acuerdo al Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo de 30 de enero de 2019 por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

En las campañas de 2017 y 2018 la cuota de patudo se consumió en su totalidad, en 2018 se tuvo que cerrar la pesquería en noviembre tras un exceso del límite de captura establecido de 474 toneladas. En la campaña 2019 se han tenido que tomar medidas urgentes de gestión que han incluido la parada de la pesquería durante el mes de julio y la limitación del volumen de capturas para los sectores de flota que capturan túnidos tropicales en el océano Atlántico durante la campaña.

La próxima reunión anual de la CICAA que se celebrará en noviembre del presente tiene previsto revisar la Recomendación 18-01 con una presumible reducción del TAC de patudo y, por tanto, de la cuota asignada a la UE, y una posible variación del TAC de rabil, entre otras modificaciones.

Debido a la evolución de las cuotas y las capturas de patudo de los últimos años, se hace necesario contar con un instrumento que regule la actividad de los buques que ejercen su actividad en el Océano Atlántico dirigida a la pesca estas dos especies de túnidos tropicales para asegurar que no se sobrepasan las posibilidades de pesca asignadas a España garantizando al mismo tiempo la viabilidad de todas las flotas.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA**

El objetivo principal de esta norma es regular las pesquerías de patudo y rabil en el océano Atlántico a la flota de bandera española que las explota.

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Al tratarse de una actividad regulada por la CICAA, la Administración está obligada a regular la actividad de la flota española para garantizar el correcto cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales.